

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10159 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0038558

Señora

YENI MARCELA FARFAN BONILLA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es VILTALFER GOLD HORSE. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “VILTALFER VILTALFER GOLD HORSE”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es “VILTALFER VILTALFER GOLD HORSE”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación VILTALFER GOLD HORSE, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. Una vez revisada la solicitud se evidencia contradicciones en la información aportada respecto al solicitante

Lo anterior, teniendo en cuenta que, revisando la información de la solicitud de registro de la marca Mixta, se evidencia que como solicitante se dejó a la señora **YENI MARCELA FARFAN BONILLA**, actuando como persona Natural.

Sin embargo, revisando los documentos aportados se puede observar que aportan un certificado de MiPymes donde se evidencia que indican el nombre de la sociedad **VITALEX GOLD S.A.S.**, donde la señora **YENI MARCELA FARFAN BONILLA** actúa como representante legal de la sociedad anterior.

Oficio N° 10159 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0038558

Por consiguiente, se le requiere muy comedidamente para que por favor se sirva aclarar quién es el solicitante:

- Si es la persona Jurídica **VITALEX GOLD S.A.S** por favor indíquelo de manera clara, aclarando su identidad (NIT. – Dirección, Domicilio y Dirección de Correo Electrónico de Notificación).

Tenga en cuenta que deberá indicar de manera clara quien es el representante que actúa en nombre de la sociedad anterior, aportando toda la información necesaria como (Nombre completo, Identificación, correo de notificación).

Por otro lado, si la sociedad solicitante actúa mediante apoderado, deberá aportar el poder con las formalidades de ley, donde se evidencie la información necesaria del abogado que funge como apoderado de la sociedad (Nombre completo, Identificación, correo de notificación).

Si es la persona natural **YENI MARCELA FARFAN BONILLA**, deberá confirmarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento, con el fin de que no exista contradicciones con el solicitante.

Ahora bien, si quien actúa como solicitantes es la señora **YENI MARCELA FARFAN BONILLA** y con el fin de cumplir a cabalidad los requisitos mínimos para publicación se observa que:

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de **\$970.000**, valor que corresponde a la tasa por solicitud de una clase, por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (MiPymes) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, sin embargo, dentro de los documentos aportados no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante ***certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación y donde se especifique además la actividad económica de los mismos***, de la siguiente forma:

Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

Con base en lo anterior, se le requiere para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, **allegue la certificación según corresponda** y en caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (MiPymes), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a **\$377.000**

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para

Oficio N° 10159 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0038558

acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora